

Habiéndose tomado en cuenta en la parte expositiva del fallo lo relativo a un incidente, no es causal de insubsistencia el hecho de no haberse contemplado en su parte resolutive.

Recurso de nulidad interpuesto por don Anaximandro O. Pita, Cesionario de E. Vargas y Compañía en la causa que sigue con don Máximo García y otro sobre nulidad de escritura.—Procede de Ica.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Con fecha 29 de noviembre de 1929 el Juez pidió autos para sentencia (fs. 94 vta.), y en abril del presente año se ha solicitado por don Julio C. Zúñiga la exhibición de una carta que ha sido materia de oposición y de cuaderno separado.

Este incidente relativo a una prueba ha sido tomado en cuenta en la sentencia como se desprende de su parte expositiva.

No hay motivo legal para declarar la insubsistencia del fallo apelado, porque en su parte resolutive nada se diga sobre dicho incidente.

La resolución recurrida es NULA. La Corte de Ica debe absolver el grado con arreglo a ley.

Lima, 16 de noviembre de 1940.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de diciembre de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la resolución de vista de fs. 238 vta., su fecha 30 de setiembre del año en curso: mandaron que la Corte Superior de Ica absuelva el grado, confirmando o revocando la sentencia apelada; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Pastor. — Benavides
Canseco. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1406.—Año 1940.
